

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 133.

Martes 19 de Febrero.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 190

### RECTIFICACION.

En el Boletín 125, de 5 del mes actual, por un error de imprenta involuntario, figura el pueblo de Garganta la Olla, con tres décimas, debiendo ser Garganta de Béjar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en el actual reemplazo.

Cáceres 19 de Febrero de 1884.

AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm. 42, correspondiente al 11 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente de recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos contra el Gobernador de la misma provincia, del cual resulta:

Que en 17 de Febrero del año último fué aprehendido por una pareja de la Guardia civil del puesto de Villaverde Penaorada el vecino del barrio de Villatoro, de la ciudad de Burgos, Lázaro Femiño Pardo, cazando en el término de Tresdelval sin licencia de caza ni uso de armas:

Que el Jefe del puesto denunció al Juzgado municipal de Burgos la infracción de la ley de caza cometida por Lázaro Femiño; al cual recogió

la escopeta de que se valía, remitiéndola al primer Jefe del cuerpo, que á su vez la entregó al Gobernador de la provincia:

Que esta Autoridad, en cumplimiento del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, impuso á Femiño la multa de 20 pesetas:

Que celebrado el juicio de faltas para penar la infracción de la ley de caza, recayó sentencia, por la que se impuso al ya citado Femiño Pardo la multa de 5 pesetas, declarándose en comiso la escopeta que el Juzgado había reclamado á la Guardia civil y la cual podría recuperar el penado, previo el pago de la multa de 50 pesetas:

Que habiendo manifestado el Jefe de la Guardia civil que la escopeta reclamada había sido entregada al Gobierno de provincia, el Juez municipal dirigió comunicacion al Gobernador reclamándole la citada arma, y la Autoridad gubernativa contestó manifestando que desde el momento en que fué puesta á su disposicion quedó en comiso; pero que si su dueño quería recogerla, podía presentarse en las oficinas de su cargo, donde le sería entregada previo pago en el papel correspondiente de las 50 pesetas, con lo cual quedaría cumplida la sentencia en cuanto á la devolucion de la ya citada arma:

Que el Juez mandó pasar los antecedentes al Fiscal municipal, que emitió dictámen, exponiendo: que con arreglo al art. 40, en concordancia con el 47 de la ley de caza de 10 de Enero de 1879, y el 271 de la de organizacion del Poder judicial, el conocimiento de las infracciones que de aquélla se cometan corresponde á los Juzgados municipales; y que siendo competente para conocer la falta, lo era también para cumplir la sentencia, según el art. 76 de la Constitución de 30 de Junio de 1876 y el 90 de la de Enjuiciamiento criminal, y que no encontrando precepto legal que explicase la resistencia del Gobernador á entregar un objeto que

era pieza de conviccion de la falta penada, se estaba en el caso de promover el oportuno recurso de queja:

Que el Juez municipal, considerando que había conocido con plena competencia en el juicio de faltas; que tenía derecho de que la escopeta se presentara en el Juzgado como pieza de conviccion, y que no era posible ejecutar la sentencia en la forma que proponía el Gobernador, mandó elevar las actuaciones á la Sala de gobierno de la Audiencia territorial, para que si lo conceptuaba procedente formulase el oportuno recurso de queja:

Que el Juez de primera instancia, el Fiscal de S. M. en la Audiencia y la Sala de gobierno del mismo Tribunal estimaron acertados los fundamentos del recurso, y lo elevaron al Gobierno para su resolucion por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia:

Que este Centro pidió á la Autoridad administrativa, por conducto del Ministerio de la Gobernacion, el informe que previene el art. 296 de la ley sobre organizacion del Poder judicial, y el Gobernador, evacuando el informe, expuso que en virtud de las atribuciones que le concedía el artículo 16 del Real decreto de 10 de Agosto de 1876 y la Real orden de 20 del mismo mes y año, había declarado el comiso de la escopeta; y que no se había opuesto á que se cumpliera la sentencia del Juzgado, sino á entregar el arma sin que constase el pago de la multa, terminando con la mentar que se hubiera dado á este asunto, á su juicio único, exageradas proporciones

Que el Ministerio de Gracia y Justicia remitió el expediente á informe del Consejo de Estado, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 76 de la Constitución vigente, que determina que á los Tribunales y Juzgados corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y

criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, que establece el número de clases de licencias de uso de armas que en dicha disposicion se establecen, la quinta de las cuales es para el uso de armas de caza y para cazar:

Visto el art. 46 de la ley de caza de 10 de Enero de 1879, que fija el procedimiento que debe seguirse para penar las infracciones de la misma ley, el cual es el juicio verbal de faltas:

Visto el art. 47 de la ley citada, que declara que las infracciones que de ella se cometieren se impondrá siempre la pérdida del arma ú objeto con que se pretenda cazar, el cual podrá ser recuperado mediante la entrega de 50 pesetas en papel de pagos:

Considerando:

1.º Que desde la publicacion de la ley de caza de 10 de Enero de 1879 quedaron derogadas las facultades de los Gobernadores para penar las infracciones del Real decreto de 10 de Agosto de 1876 en lo que se relaciona con la caza:

2.º Que siendo de la competencia de los Tribunales ordinarios el juzgar de dichas infracciones, á ellos corresponde ejecutar lo juzgado según el artículo 76 de la Constitución:

3.º Que no teniendo el Gobernador facultades para penar la infraccion cometida, y debiendo hallarse á disposicion del Juzgado el arma con que se cometió la infraccion, al mismo corresponde la devolucion de ella;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento del asunto que ha dado lugar al presente recurso corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 6 de Febrero de 1884.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 13, correspondiente al día 13 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 496 pesetas que por el

equivalente de las alcabalas de Fuentenovilla figura en presupuestos á favor de su Ayuntamiento.

En su vista:

Resultando que se han presentado los documentos que exige la legislación vigente para justificar el derecho;

Y considerando que las referidas

alcabalas han sido segregadas de la Corona por título oneroso confirmado posteriormente, que el participe no ha sido indemnizado; y que la dicha renta es la que corresponde:

S. M., de conformidad con las Direcciones generales de la Deuda y de lo Contencioso, Intervención general y Secciones de Hacienda y Gracia y

Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la mencionada carga de justicia.

De Real orden lo comunico á V. E., con devolución del expediente, para los consiguientes efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1884.—Gallostra.—Sr. Director general de la Deuda pública

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Enero último.

Table with columns: PUEBLOS, Granos (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz), Caldos (Aceite, Vino, Aguardt.), Carnes (Carnero, Vaca, Tocino), Paja (De trigo, De cebada). Rows list various towns like Alcántara, Cáceres, Coria, etc., with prices in Pts. and Cts.

Vertical text on the left side of the lower section, possibly a reference or date: Cáceres 13 de Febrero de 1884.

Table with columns: HECTÓLITROS, LOCALIDAD. Rows show prices for Trigo and Cebada in Hervás and Montanechez.

Cáceres 13 de Febrero de 1884.

El Gobernador, AGUSTIN PIDAL.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Impuesto del 5 por 100 sobre presupuestos municipales.

Circular.

Desatendidas como han sido hasta ahora cuantas excitaciones amistosas se han dirigido á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan para que ingresen en Tesorería los descubiertos en que respectivamente se hallan por el impuesto del 5 por 100 sobre presupuestos municipales...

Table with columns: Sextas partes correspondientes á las ejercicios de 1873-74, 1874-75, 1875-76, TOTAL. Rows list towns like Acechucho, Albalá, Alcántara, etc.

Table with columns: Partido de Cáceres, Acechucho, Albalá, Alcántara, Alcuéscar, Aldea del Cano, Aliseda.

Table with columns: Localidad, Arco, Arroyo del Puerto, Arroyomolinos de Montanechez, Brozas, Cáceres, Cañaveral, Carvajo, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Ceclavin, Cedillo, Estorninos, Garrovillas, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Hinojal, Malpartida de Cáceres, Mata de Alcántara, Membrio, Monroy, Montanechez, Navas del Madroño, Piedras-Albas, Portezuelo, Salorino, Santiago del Campo, Santiago de Carvajo, Sierra de Fuentes, Talavan, Torremocha, Torreorgáz, Torrequemada, Torre de Santa Maria, Valdefuentes, Valencia de Alcántara, Villa del Rey, Zarza la Mayor.

RECIFICACION

Circular núm. 190

En el Boleín 125 de 5 del mes...

El Boleín 125 de 5 del mes...

Partido de Plasencia.

Table listing municipalities in the Partido de Plasencia with columns for names and numerical values.

Table listing municipalities in the Partido de Trujillo with columns for names and numerical values.

Partido de Trujillo.

Table listing municipalities in the Partido de Trujillo with columns for names and numerical values.

Caceres 14 de Febrero de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

**ADMINISTRACION  
de Propiedades é Impuestos de  
la provincia de Cáceres.**

Por D. Santiago Caldera y Arias, vecino de esta ciudad, se denunció en 9 de Agosto de 1880 á la suprimida Administracion económica para su venta como bienes mostrencos, un pedazo de terreno poblado en parte de chaparros de encina, procedente de los baldios de referida ciudad, denominado baldio de Pontefuera, vulgarmente conocido con el nombre de matorral de Barcajarillo, con cabida segun certificado del catastro, de 350 fanegas, lindando al E. con cerca de Marron ó Gracia Real, O. Arenal del Jarajz, N. Prado y heredamiento de Pontefuera y S. con tierras de labor; y como expresada finca no consta venga utilizándola persona alguna, ni tampoco figura inscripta ni pendiente de inscripcion en el registro de la propiedad desde el año 1856, de conformidad á lo ya decretado en el expediente instruido al efecto, se hace público por medio de su insercion en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean con derecho al mencionado terreno expongan ante esta Administracion lo que tengan por conveniente, dentro del término de 30 dias, con apercibimiento de parar en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 15 de Febrero de 1884.—  
El Administrador, Alberto Estirado

**D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez  
de instrucción de este partido.**

Por el presente se recomiendo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y remisión á este Juzgado del gitano Pedro Antonio Saavedra Montañó, natural de Sierra de Fuentes, vecino de Badajoz, soltero, esquilador, de 19 años de edad, para que estinga la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto de caballería.

Dado en Mérida á 27 de Enero de 1884.—Juan de Dios Cabrera —De su orden, José María Becerra.

**JUZGADO MUNICIPAL  
DE SANTIAGO DEL CAMPO.  
Vacante de Secretaría.**

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, se hace público por medio del presente, para que los que deseen aspirar á su desempeño presenten sus solicitudes debidamente justificadas, dentro del preciso término de 30 dias, en la Secretaría del mismo, debiendo hacer constar que el sueldo que ha de gozar el que la obtenga serán los derechos que con arreglo á los aranceles vigentes devenguen.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo mandado en orden superior.

Santiago de Campo 10 de Febrero

de 1884.—El Juez municipal, Eulogio Vegas.

**ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.**

**CEDILLO**

**Pedido de relaciones.**

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha dispuesto que por los contribuyentes de territorial de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, se presenten por todo lo que resta del presente mes y en la Secretaria del mismo, las relaciones de altas é bajas que tuvieren en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria; advirtiéndolo á los propietarios que tengan sus fincas arrendadas, que aun cuando no tengan más ó menos que las que traen relacionadas, han de presentar estas relaciones en las que consten el de un quinquenio, ó sean los productos de cada uno de los años desde 1879 á 80 al presente de 1883 á 84 inclusivos, concluyendo estos en 30 de Setiembre próximo venidero, siendo esto por pastos y bellotas, y el de la última pela del corcho ó su valor aproximado si no estuviere arrendado, pues en otro caso se les valuará de oficio y perderán el derecho de reclamar de agravio.

Pasado este plazo se formará el apéndice al amillaramiento, base para el reparto de esta clase para el próximo año de 1884 á 85.

Cedillo 12 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Simón Gordo.

**CECLAVIN**

**Pedido de relaciones.**

Para que la Junta pericial pueda en su dia dedicarse á los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1884 á 85, el Ayuntamiento que presido, en sesion del dia de hoy, ha acordado que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en el término de 15 dias, contados desde la fecha del presente, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas y distintas clases de riqueza, acompañando á las mismas los títulos que así lo acrediten.

Ceclavin 14 de Febrero de 1884.—  
El Alcalde, Estéban Lopez Bueno.

**ABERTURA.**

**Rectificacion de las cédulas declaratorias de riqueza.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del amillaramiento con exactitud base para hacer el repartimiento del próximo año económico de 1884 á 85, los contribuyentes así vecinos como

forasteros, que tienen dadas sus declaraciones de riqueza, comparecerán ante dicha Junta dentro del término de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, con el fin de que despues sean rectificadas por referida Junta pericial, á los efectos de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de Julio último.

Abertura 14 de Febrero de 1884 —  
El Alcalde primer Teniente, Anselmo Bernal

**CAMPO (LUGAR).**

**Pedido de relaciones.**

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formacion del amillaramiento de riqueza que ha de ser base al repartimiento de contribucion territorial, de 1884 á 85, se hace preciso que en el término de 15 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio, presenten todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas ocurridas en su respectiva riqueza.

Campo (Lugar) y Febrero 14 de 1884 —  
El Alcalde, M. Fuentes.

**PLASENCIA.**

El dia 15 del corriente, á las seis de la tarde, desapareció del molino de San Francisco de esta ciudad una jaca castaña oscura, estrella en la frente, descolada, con un bulto en la nuca, patiabierta, seis cuartas escasas, de edad de 14 á 15 años, aparejos suharinados, de una albarda nueva y ataharres de becerrillo con una hebilla, propia de Lucas Martín, de esta vecindad.

Y habiendo vehementes sospechas de que ha sido robada, se inserta en el Boletín oficial, á fin de que si fuese hallada se remita á esta Alcaldía con la persona en cuyo poder se encontrase, no acreditando su procedencia.

Plasencia 17 de Febrero de 1884.—  
Ramón García Ceva.

En poder de un vecino de esta ciudad se halla depositado un caballo entero, negro, pecaño, estrella, pelos blancos accidentales en el dorso, siete años, un metro 43 centímetros, cuyo semoviente fué recogido en la dehesa de Palacios, de este término municipal, ha dos años próximamente. Y como á pesar de haberse anunciado antes en el mismo periódico oficial no se haya hecho reclamacion alguna, se repite por este edicto, señalando el término de 15 dias, transcurridos los cuales se procederá á su venta.

Plasencia 14 de Febrero de 1884 —  
El Alcalde, Ramon Garcia Ceva.

**ANUNCIOS.**

**LA UNION  
Y EL FÉNIX ESPAÑOL.**

(ANTES LEFÉNIX ESPAÑOL.)

**COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.**

**GARANTIAS**

Capital social.—48 000.000 rvn. efectivos.  
Primas y reservas.—106 319.768'47 rvn.

**19 años de existencia.**

Esta gran Compañía Nacional cuyo capital de 48 millones de reales nominales si no efectivos es superior al de las demas Compañías que operan en España; asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 19 años que cuenta de existencia durante los cuales ha satisfecho por siniestros la importante suma de

**Rvn. 90.954.821,68.**

Subdireccion: Juan Antonio Gonzalez, Cáceres.

**Anuncio**

No habiendo tenido efecto la susbasta del arrendamiento de la dehesa de Miralrio por no haberse presentado proposición alguna admisible, se celebrará otra nueva el dia 28 del corriente mes de Febrero á las doce de su mañana en la Casa-Administración del Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna, sita en esta ciudad en la calle de los Condes, núm. 1, y en la de Trujillo en la del Sr. D. Antonio Guillén Flores, el arrendamiento á pasto y labor de dicha dehesa Miralrio en término de esta última ciudad, con el monte del Millar ó cuarto de arriba, de la propiedad de dicho señor Marqués, de cabida de 2.000 cabezas lanares, ó sean 1 843 fanegas, un celemin y tres cuartillos de marco provincial, segun medida hecha por el Ingeniero Jefe de Montes don Francisco Parrondo.

Las personas á quienes convenga el arrendamiento pueden enterarse de las condiciones que estarán de manifiesto en esta Administración, y en Trujillo en la casa del Sr. Guillen y Flores.

Cáceres 14 de Febrero de 1884.—  
Diego Crehuet.

**LA BORDADORA.**

Revista decenal ilustrada consagrada al bello sexo.

Hemos visto el primer número de «La Bordadora.» Revista decenal ilustrada consagrada al bello sexo; y dadas las buenas condiciones literarias y artísticas y lo módico de su precio, no dudamos se hará indispensable en toda casa de familia.

Se suscribe en su administracion, Montera, 53, y en las principales librerías.

Cáceres: 1884.  
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,  
El Portalazo núm. 19.